

## RESOLUCIÓN Nro. R.I.-SERCOP-2021-0005

### LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como un organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCOP, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;
- Que,** el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones*

*contradictorias o diferentes al anterior. [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: “[...] e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”; en complemento a ello, el Acuerdo Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;
- Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0008 de 05 de mayo de 2020, se expidió el “*INSTRUCTIVO PARA REGULAR PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE SUSCRIBA EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69 de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, se emitieron los “*LINEAMIENTOS PARA LA BREVEDAD Y EFICIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE INFORMES, DICTÁMENES Y OTROS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN*”;
- Que,** es indispensable armonizar y actualizar las disposiciones relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios interinstitucionales que suscriba el SERCOP, con la finalidad de fortalecer la eficiencia de la administración pública;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN INTERNA NRO. R.I.-SERCOP-2020-0008 DE 05 DE MAYO DE 2020.**

**Art. 1.-** En el artículo 8 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

*“Art. 8.- De los informes técnico y jurídico de viabilidad.- Con la aceptación por escrito de la contraparte, en el caso de que el procedimiento inicie de oficio, o una vez ingresada la petición completa de la parte interesada; el órgano administrativo afín al objeto del convenio deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del SERCOP, en el término máximo de tres (3) días, el correspondiente expediente del procedimiento junto con el informe técnico de viabilidad que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además a la contraparte”.*

2. Sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente:

*“Una vez remitido el expediente y el informe técnico antes señalado, la Coordinación General de Asesoría Jurídica dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que en el término de tres (3) días elabore el proyecto de convenio interinstitucional con los requisitos constantes en el Art. 10 de este Instructivo o, en caso de que la propuesta haya sido planteada por la contraparte, la revisión jurídica del proyecto enviado, asimismo elaborará el informe jurídico de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:”.*

**Art. 2.-** Sustitúyase el primero y segundo inciso del artículo 10 por el siguiente:

*“Art. 10.- De la elaboración del proyecto de convenio interinstitucional.- El convenio interinstitucional contendrá como mínimo, y de ser aplicable según el tipo de convenio, las siguientes cláusulas:”.*

El resto del artículo se mantiene sin modificaciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 01 de julio de 2021.  
Comuníquese y publíquese. -

María Sara Jijón Calderón  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 01 de julio de 2021.

Abg. Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**